



ORDENANZA N° 13086/2026.-

EXPTE. N°8062 /2026 – H.C.D.-

VISTO: El Expediente n.º 2742/2026, caratulado: “PRESIDENCIA S/ PROYECTO DE ORDENANZA REMITIDO POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL y La Ordenanza n.º 7606/1979, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y la Ley Orgánica de Municipios con las modificatorias realizadas por Ley Provincial n.º 10.082”; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza n.º 7606/1979 se estableció la creación del Juzgado de Faltas Municipal con competencia para el juzgamiento de las faltas, infracciones o contravenciones cometidas en el ámbito de su jurisdicción que resulten de violaciones a leyes, ordenanzas, decretos, reglamentos, resoluciones o cualquier otra disposición cuya aplicación corresponda al Municipio y se dispuso el marco regulatorio sobre la organización y funcionamiento interno del mismo.

Que, la ordenanza referenciada se sancionó el día 24 de octubre del año 1979 por lo cual han transcurrido más de CUARENTA Y CUATRO (44) años desde su entrada en vigencia. Como consecuencia de ello durante todos estos años la ciudad de San José de Gualaguaychú ha sufrido grandes cambios y modificaciones normativas, siendo uno de los más evidentes el incremento de su población, y se ha convertido en una de las ciudades de la Provincia más visitada y elegidas por los turistas de todas partes, ha sido pionera en la lucha en defensa del ambiente y salud de la población, y referente en materias de Tránsito y Seguridad Vial, entre otras.

Que, a raíz de ello se ha dado un incremento en la constatación de infracciones y consecuentemente en el juzgamiento de faltas de variada índole como, por ejemplo; denuncias de vecinos, faltas de tránsito, bromatológicas, higiene, animales sueltos, edificaciones, espectáculos públicos, cuestiones ambientales, etc.

Que, en la actualidad el trámite y juzgamiento de todas ellas se encuentra a cargo de un único Juzgado de Faltas Municipal, con un solo Juez.

Que, la nueva Constitución de la Provincia de Entre Ríos en su artículo n.º 240, incisos 7º y 8º, asignó competencia a los municipios para “Regular el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones que corresponda aplicar y fijar las sanciones correspondientes” y “Establecer los órganos que intervendrán en el juzgamiento y sanción de las infracciones municipales, organizando un régimen jurisdiccional a cargo de jueces de faltas, fijando una instancia de apelación...”

Que, asimismo la Ley Provincial n.º 10.027 (modificada por Ley n.º 10.082) en su artículo 11 inc. h) contempla como competencias y atribuciones de los Municipios la creación de la Justicia de Faltas, dependiente del órgano Ejecutivo para el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal, y que resulten de violaciones a Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y cualquier otra disposición cuya aplicación y represión corresponda al Municipio y que la misma estará a cargo de Jueces de Faltas designados por el Presidente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante.

Que, razones de mínima y elemental lógica indican que resulta de imperiosa necesidad la creación de un nuevo Juzgado de Faltas, en aras de garantizar la tutela efectiva de los sujetos sometidos a proceso, el interés y bienestar general de la población y asegurar el fiel cumplimiento de las finalidades y objetivos que fueron tenidos en miras al momento de dictarse las normas precedentemente aludidas en el ejercicio del poder de policía municipal.

Que, es intención de esta Administración concretar finalmente la puesta en funcionamiento de este órgano de suma importancia para nuestra ciudad, siendo uno de los ejes de su proyecto de gobierno y un anhelo de nuestra comunidad para que exista un ambiente de paz y tranquilidad.

Que, en tal sentido, se juzga conveniente la sanción de una nueva Ordenanza que disponga la creación del mismo y lo relativo a su funcionamiento de acuerdo a la potestad consagrada en los artículos 118 a 131 de la Ley de Municipios modificada por Ley n.º 10082.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.º CREASE el Juzgado de Faltas n.º 2 para el Municipio de la ciudad de San José de Gualeguaychú que estará a cargo de un Juez de Faltas conforme los requisitos exigidos por la Ley de Municipios y su modificatoria Ley n.º 10082.

ARTÍCULO 2.º El Juzgado de Faltas estará compuesto –además del juez- por:

- a) Una Secretaría
- b) Una Sección de Mesa de Entradas y Registro de antecedentes.
- c) Una Sección de Notificaciones, mandamientos y Archivo.
- d) Una Sección de pago voluntario.

ARTÍCULO 3.º El Juez de Faltas será nombrado por el Presidente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4.º El Juez de Faltas, luego de la toma de posesión del cargo, adquiere inamovilidad mientras dure su buena conducta y cumpla sus obligaciones legales. Podrá ser removido por el voto de dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante respectivo, siempre que no observe buena conducta, no cumpla sus obligaciones legales, cometa delito doloso, aplicándose en estos casos el procedimiento establecido para las sanciones y remoción de los concejales.

ARTÍCULO 5.º El Juez tendrá a su cargo el juzgamiento de las faltas cometidas en el ámbito de la jurisdicción que resulten de violaciones a leyes, ordenanzas, decretos, reglamentos, resoluciones o cualquier otra disposición cuya aplicación corresponda al Municipio de la localidad de San José de Gualeguaychú sea por vía originaria o delegada.

ARTÍCULO 6.º El personal de la Justicia de Faltas estará sujeto a todas las obligaciones y gozará de todos los derechos del personal municipal y su designación estará a cargo del Presidente Municipal, previa creación de los cargos respectivos en el presupuesto municipal.

El Presidente Municipal quedará expresamente facultado a afectar personal municipal para el funcionamiento del Juzgado de Faltas en los casos que no se justifique una designación específica.

ARTÍCULO 7.º Los funcionarios y empleados municipales prestarán a la Justicia de Faltas el auxilio y colaboración necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 8.º En lo referente a la remuneración del Juez de Faltas será de aplicación las Ordenanzas n.º 9045/1990 y n.º 10883/2006 respectivamente, sin perjuicio de los adicionales pudieran corresponderle.

ARTÍCULO 9.º ESPECIALMENTE en lo referente a la reglamentación interna sobre organización y funcionamiento del Juzgado de Faltas Municipal, será de aplicación la Ordenanza n.º 7606/1979. En lo demás será de aplicación el presente cuerpo normativo.

ARTICULO 10.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 7 de JULIO de 2026.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.